En cintura, el alumbrado público

Por decreto presidencial, en los recibos de energía no se puede cobrar por impuesto de alumbrado público más de los costos en que se incurra por éste servicio.

Por FUNDACION PROTRANSPARENCIA Especial para EL HERALDO

El Gobierno Nacional decretó que los municipios y distritos podrán cobrar en las facturas de los servicios públicos el impuesto de alumbrado público únicamente cuando el monto de lo recaudado equivalga al valor del costo en que ha incurrido por la prestación del mismo.

Con esta medida, y otras más que están contenidas en el decreto presidencial 2424 de julio 18 de 2006, el Gobierno busca, entre otros objetivos, frenar a los entes territoriales a fin de que no se escuden en el impuesto de alumbrado público, utilizando las limitaciones e imprecisiones normativas que antes existían, para financiar con lo recaudado otros proyectos o necesidades, como ocurre en Barranquilla con la infraestructura de semaforización, alumbrado navideño, y la reposición de equipos y repuestos por robos y siniestros.

El decreto dispone, por ejemplo, que la remuneración a los prestadores debe estar basada en "costos eficientes", lo que significa que debe justificarse plenamente como costo propio del servicio cada factor que se incorpore en la tarifa. Faculta a varias autoridades gubernamentales y de control para que dicten a su vez normas que actualicen los controles de todo tipo respecto al alumbrado público, incluyendo el que debe ejercer la sociedad civil o los usuarios.

Las tarifas a los usuarios para el impuesto de alumbrado público, en el nuevo escenario, siguen siendo determinadas por los Concejos, pero con las restricciones de que no pueden utilizar excedentes sino para las actividades propias del alumbrado público, como expansiones y otras que están expresamente determinadas en el nuevo decreto.

Es la primera vez desde 1913, cuando fue creado por una ley el impuesto de alumbrado público, que el Estado colombiano lo reglamenta mediante normas de esa categoría. Esta vez el decreto lleva la firma del presidente Álvaro Uribe y sus ministros de Hacienda y Minas, Alberto Carrasquilla y Luis Ernesto Mejía.

La reglamentación que existía provenía de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (Creg), cuyas resoluciones, de acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, no son de orden público, es decir, que no siempre tienen carácter de obligatoriedad para su cumplimiento sino en determinadas circunstancias. El gobierno había buscado que la reglamentación

de este servicio se diera entonces a través del Congreso, pero las iniciativas naufragaban por diversos motivos. En marzo se hundió el proyecto cuando solo le faltaba el pupitrazo final en la plenaria del Senado.

El espíritu del proyecto de ley que se hundió fue tomado entonces por el gobierno para adoptarlo por decreto. En la concertación de aquel proyecto habían participado el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación, la Creg, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Red Colombia Compite, la Asociación Colombiana de Ingenieros, la Federación Colombiana de Municipios, la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, entre otros.

Todas estas organizaciones consideraron los problemas que una deficiente reglamentación habían provocado, como tarifas exorbitantes en Soledad y Coveñas (Sucre); una cartera de casi 200 mil millones por parte de los municipios a las empresas del sector eléctrico, y el caso de Barranquilla.

IMPACTO EN BARRANQUILLA

En Barranquilla los ingresos anuales por este impuesto han venido creciendo por diversos factores (tarifas, inflación, inclusión de nuevos servicios, etc.) y llegaron a \$32 mil millones en 2005. En la aplicación de los recaudos va una parte para la concesión vigente con el prestador del servicio de alumbrado (Diselecsa), va a otra a la concesión para semaforización (Construseñales), otra parte a la interventoría para el alumbrado (Landa Ingeniería), y el resto se destina al reconocimiento de actividades que a partir de este decreto sería ilegal atenderlas con los recursos provenientes del impuesto (semaforización, alumbrado navideño y otras).

Lo que ocurrió en Barranquilla es que la resolución 043 de 1995 de la Creg, cuyas disposiciones reglamentaban el servicio antes del decreto 2424, enunciaba que la energía eléctrica del alumbrado público alimentaría los sistemas de semáforos y los relojes electrónicos, lo cual fue interpretado por la Alcaldía Distrital, el Concejo y los contratistas en 1999, como autorización para colgarle a los recaudos del alumbrado las actividades de infraestructura de semáforos que ahora quedan inequívocamente por fuera de las actividades propias del servicio de alumbrado público. Poco después incluyeron los pagos a la interventora Landa.

El decreto puede beneficiar a los usuarios de Barranquilla en dos direcciones importantes. Por una parte, podría, si así lo quiere el Concejo Distrital, reducir las tarifas del impuesto de alumbrado que los usuarios pagan en la factura mensual de la energía eléctrica, ya que se controla mejor la aplicación de los recursos. Pero, además, podrían también liberarse dineros de tal impuesto para las expansiones del servicio de alumbrado hacia las zonas en proceso de normalización eléctrica. Desde hace más de cinco años no hay expansiones.

TRAMITE EN EL CONCEJO

Esta reglamentación llega justamente en momentos en que el Gobierno Distrital propone al Concejo un cambio fundamental en el sistema tarifario del impuesto de alumbrado público, que pasaría según el proyecto, de una tarifa fija por estrato socioeconómico a un porcentaje del valor de la energía eléctrica facturada mensualmente.

Este proyecto desconoce dos situaciones. Primero, lo dispuesto por la Ley 242 de 1995 que establece que los aumentos de tarifas deben considerar la inflación proyectada y no la causada (en el proyecto se ordenan aumentos porcentuales de acuerdo con la inflación del mes anterior); segundo, el proyecto que tramita el Concejo no reconoce que el Tribunal Administrativo del Atlántico suspendió provisionalmente la norma tributaria distrital que establece el ajuste del impuesto de acuerdo con la inflación ya causada. Esta suspensión se produjo por demanda del abogado Augusto Morón y se encuentra en apelación ante el Consejo de Estado. A pesar de la decisión del Tribunal, la Alcaldía pide que se reproduzca el texto suspendido.

Según la Alcaldía, la nueva tarifa como porcentaje de la factura mensual recoge recomendaciones de la Contraloría General de la República y los principios de justicia y beneficio.

VIENEN MAS NORMAS

El decreto también abre el camino para una serie de controles tarifarios, fiscales, administrativos, técnicos y sociales, que deberán ser establecidos por la Creg, Contraloría General de la República, Superintendencia de Servicios, Ministerio de Minas y Energía, y las Alcaldías.

La Creg tiene el encargo de establecer la metodología para determinar los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del servicio, con lo cual se busca acabar con los sobrecostos que hoy tienen las tarifas y los sobrepagos que se hacen en muchas partes del país a los contratistas. Las tarifas que los municipios y distritos paguen a los prestadores se deberán fijar bajo los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, simplicidad, transparencia e integralidad.

El decreto define al alumbrado como "un servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio o Distrito" y que comprende "las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público".

La expresión "exclusivamente" que utiliza el decreto, ratifica la interpretación que se hizo del parágrafo 20 del articulo 9º de la resolución No. 043 de 1995, respecto de las actividades inherentes al servicio de alumbrado público

También se define qué es el sistema de alumbrado público, para que no haya más imprecisiones, y reitera que la prestación está a cargo de los municipios y distritos, que lo pueden prestar a través de sus empresas de servicios o mediante prestadores.

Y se obliga al establecimiento de planes anuales del servicio de alumbrado, incluyendo la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizando con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).